



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00111-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT # 890.903.938-8.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES MEJIA CUADRADO. C.C. #84.089.019.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de CARLOS ANDRES MEJIA CUADRADO., para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/L (\$51'195.015), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare N° 5260097931 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 25 de septiembre del 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) CAPITAL: Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$6'546.073), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare N° 100108867 adosado a la demanda.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral, (2) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 7 de octubre del 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

3) CAPITAL: Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$4'992.953), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare N° 377816039185297 adosado a la demanda.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral, (3) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 7 de octubre del 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

4) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase como endosatario en procuración para el cobro de AECSA S.A. como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. a SAGUER S.A.S. con NIT. 900.933.856-6 representada legalmente por la Doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO de la parte ejecutante en el presente asunto, para los fines pertinentes.

SEXTO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a MARIA ANGELICA BETANCOURT DUARTE, PAULA GINNETH GONZALEZ SIERRA por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4629c4e1d5e9d7812695fd7393d4387e29198482788eec416d1210d9b620c2e**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvapr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 23/03/2023 10:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>